Nota DNC N° 1830 **/2022**

Asunción, 15 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	407884
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE INMUEBLE DETERMINADO PARA LA FILIAL CAAGUAZU
Entidad	Facultad de Ciencias Económicas / Universidad Nacional de Caaguazú
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No se ha remitido el documento correspondiente al contrato de locación, solicitamos remitir dicha documentación. *Resolución DNCP N°4441/2021 - Art. 12, inc. g)*.
2. El archivo adjunto como dictamen_1646850063849.pdf en el SICP, se encuentra dañado, por lo que solicitamos remitirlo nuevamente.
3. Se solicita remitir la constancia plurianual (FG-04) para el proceso de la referencia, en el caso de que la misma supere el presente ejercicio fiscal. *Resolución DNCP N°4441/2021 - Art. 12, inc. e)*.
4. No se observa documentación que avale lo indicado en la *Resolución DNCP N°4441/2021 - Art. 12, inc. f).*
5. En el dictamen y la oferta presentada, se indica como propietario del inmueble a "COMPLEJO EDUCATIVO ARAMI", sin embargo, en el SICP se ha cargado como proveedor adjudicado al Sr. CECILIO RAMON CORONEL GOMEZ, por lo que solicitamos indicar el alcance de participación en el presente proceso, tanto de la persona y empresa indicada en las documentaciones, como así también ajustar el formulario de locación con los datos correspondientes a cada uno, de conformidad a la *Resolución DNCP N°4441/2021*.
6. Observamos que, en el dictamen, se menciona al Decreto N°21909/03 y Resolución DNCP N°1494/18, al respecto recomendamos tomar los recaudos pertinentes para los futuros procesos y dejar de mencionarlos, en atención a que dicha normativa ya no se encuentra vigente. *Decreto N°2992/19 Art. 175.-*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz